



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

MANDAMIENTO DE PAGO

Sogamoso, mayo 12 de 2023

Proceso Administrativo Coactivo N.º 127 de 2023

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario, la Liquidación Oficial N.º 522 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS adiada septiembre 1 de 2022, el inmueble identificado con código catastral N.º 01020000009006900000000000 ubicado en la C 5 10A 58 del municipio de Sogamoso; la cual contiene una deuda por las vigencias fiscales dejadas de cancelar desde el año 2019 al 2022, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10'906.127)** más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento del pago a favor del Municipio de Sogamoso, en contra de los señores **ARISTOBULO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ** y **MENDEZ GALAN GRISEL YUBANY** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía N.º 9'529.754 y 46'368.213 respectivamente, la presente Liquidación Oficial presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y en las que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La Ley 1430 de 2010, le da el carácter real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que al tenor reza:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y la Resolución de delegación No. 171 de 2002, expedida por el señor Alcalde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de los señores **ARISTOBULO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ** y **MENDEZ GALAN GRISEL YUBANY** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía N.º

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

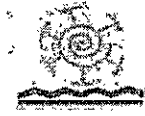
Calle 15 12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222

www.sogamoso-boyaca.gov.co - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto: hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

9'529.754 y 46'368.213 respectivamente, por las vigencias fiscales desde el año 2019 al 2022, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10'906.127)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el momento de su pago a favor del Municipio de Sogamoso, respectivamente, conforme con los artículos 634, 635 y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente a los ejecutados, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en bancos, cooperativas y entidades financieras en todo el país que se encuentren a nombre de los señores **ARISTOBULO ANTONIO SALAMANCA LOPEZ** y **MENDEZ GALAN GRISEL YUBANY** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía N.º 9'529.754 y 46'368.213 respectivamente.

QUINTO. La medida cautelar de embargo se limitará a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$23'235.525)**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CRISTIAN FABIAN MARTINEZ CABEZAS
TESORERO GENERAL**

Proyectó: Elvis Angarita.
Abogado Contralista Secretaría de Hacienda

Revisó: Alexander Bojacá

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 52210